



BOLETÍN 002/2009

7 de mayo de 2009

EL GOBIERNO FEDERAL OTORGA BENEFICIOS FISCALES POR LA CONTINGENCIA SANITARIA

Los días 2 y 7 de mayo de 2009, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación dos Decretos por los que se otorgan beneficios fiscales derivados de la contingencia sanitaria que se vive en el país.

Decreto del 02 de mayo de 2009.

- Se exime totalmente del pago del Impuesto General de Importación (IGI), al Valor Agregado (IVA) y el Derecho de Trámite Aduanero (DTA) por la importación de equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación, productos higiénicos y otras mercancías relacionadas con el sector salud.
- Se exime totalmente del pago del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) que se cause por la importación de alcohol desnaturalizado en envases de hasta 20 litros.
- La Secretaría de Salud, emitirá el listado de las mercancías que podrán importarse con estos beneficios y se publicará en www.sat.gob.mx

Decreto del 07 de mayo de 2009

Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU)

- El beneficio tendrá lugar cuando el monto de los pagos provisionales por acreditar de IETU, sean mayores al monto del pago provisional de dicho impuesto en el periodo de que se trate y consiste en que el contribuyente podrá acreditar el excedente respectivo contra el pago provisional de ISR que deba pagar en el mismo periodo y hasta por el monto del pago provisional de ISR.

- Asimismo, la cantidad acreditada en los términos del punto anterior, se considerará como ISR efectivamente pagado.
- Si se opta por este beneficio, los contribuyentes no podrán aplicar el acreditamiento previsto en el 4° párrafo del artículo 10 de la Ley del IETU, esto es, ya no podrán acreditar el referido excedente contra el pago provisional de IETU.
- Este beneficio sólo aplica contra pagos provisionales de ISR del mismo ejercicio en que se generen los excedentes de IETU y por el ejercicio de 2009.

Cuotas Obrero Patronales

- Se exime del pago de hasta el 20% mensual del monto de las cuotas obrero patronales previstas en la Ley del Seguro Social que les corresponda pagar.
- El 20% no podrá exceder de \$17,500 mensuales por cada uno de los meses en que aplicará el beneficio.
- Este beneficio podrá aplicarse por los meses de mayo y junio de 2009.
- Deberán cumplirse diversos requisitos entre los que consideramos importante destacar el de no tener créditos fiscales firmes ante el IMSS.
- El gobierno federal proveerá al IMSS los recursos financieros para cubrir los costos del beneficio concedido en materia de cuotas obrero patronales.

Derechos por servicios migratorios y de capitanía de puerto.

(Para empresas dedicadas al transporte marítimo)

- Previstos en los artículos 14-A fracción I inciso b) y 170 de la Ley Federal de Derechos.
- El beneficio consiste en eximir del pago de dichos derechos en cantidad equivalente a un 50%, a favor de las empresas de transporte turístico marítimo que arriben a los puertos del país durante los meses de mayo, junio y julio de 2009.
- Las empresas de transporte marítimo deberán estar al corriente en el pago de dichos derechos para acceder a este beneficio.



Derechos por el uso de espacio aéreo.

(Para empresas dedicadas al transporte aéreo de pasajeros)

- Se exime en un 50% en el pago de estos derechos a favor de las personas dedicadas al transporte aéreo de personas por los meses de mayo, junio y julio de 2009.
- Para acceder a este beneficio, las empresas de transporte aéreo deberán estar al corriente en el pago de dichos derechos hasta el mes de marzo, así como en el pago por los bienes y servicios prestados por Aeropuertos y Servicios Auxiliares o el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México SA de CV.

Subsidios para Entidades Federativas.

- El gobierno Federal otorgará un subsidio fiscal a aquellas entidades federativas que eximan de los impuestos sobre nómina y sobre hospedaje a los contribuyentes de los sectores de hotelería, restaurantes y servicios de esparcimiento.
- El beneficio fiscal consiste en una cantidad equivalente al 25% del monto efectivamente eximido por parte de las entidades federativas a los contribuyentes de los sectores referidos durante los meses de mayo, junio y julio de 2009.

Atentamente,

TJ Abogados



La información contenida en el presente boletín es de carácter general y no constituye una asesoría sobre casos particulares.

Cualquier comentario o información adicional relacionada con el presente, estamos a sus órdenes para analizar de manera detallada los efectos que pudieran derivar de la información aquí contenida en su caso particular, para lo cual le pedimos envíe un correo electrónico a contacto@tjabogados.com.mx o se comunique al (55) 1107.62.93 donde atenderemos sus comentarios y resolveremos sus dudas.

Torres Adalid 707-603 | Col. Del Valle | México D.F. 03100 | Tel. 1107.62.93

www.tjabogados.com.mx

